



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **13067470000344071630**



Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente: 13780L/2020 Instrucciones y otras disposiciones	Asunto:
Datos del documento: Tramitador: Emisor: 01015536 Fecha Emisor: 06/05/2020	Medidas durante el periodo de estado de alarma

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO.- En el apartado 4 del artículo 10 del citado Real Decreto Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se establecía como medida de contención de la pandemia la suspensión total de las actividades de hostelería y restauración.

TERCERO.- Las condiciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas de hostelería en los espacios públicos y privados de uso público en el concejo de Gijón/Xixón están establecidas por la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas de hostelería en la vía pública en Gijón/Xixón (en adelante, OMTH) que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gijón/Xixón en sesión del día 12 de julio de 2013.

CUARTO. Vista la situación económica generada por estas medidas restrictivas en una situación de estado de alarma, procede la adopción de medidas adecuadas y proporcionadas para limitar los daños a la ciudadanía, en especial al sector hostelero cuya actividad venía estando suspendida desde la declaración del estado de alarma y cuyo funcionamiento se encuentra sometido a importantes limitaciones en la actual situación de crisis sanitaria

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo que establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Ministro de Sanidad queda habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

TERCERO. Desde la declaración del Estado de alarma, las autoridades sanitarias han venido adoptando diferentes órdenes ministeriales para establecer y flexibilizar determinadas restricciones sociales, determinando las condiciones de prestación de diferentes servicios y actividades que resultarán de aplicación en función de la fase de aplicación de la desescalada que se encuentre el Principado de Asturias.

CUARTO. El artículo 124.4.h de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.

VISTO el expediente de razón, La Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO.- Acordar que los interesados que soliciten autorización para la instalación o modificación de una terraza de conformidad con lo establecido en la OMTH podrán, igualmente, instar al Ayuntamiento de Gijón la autorización para ampliar dicho espacio, siempre y cuando los espacios públicos o privados de uso público previstos en la OMTH y en las diferentes disposiciones dictadas al respecto por las autoridades sanitarias pudieran albergar la superficie solicitada con respeto al mobiliario urbano y la distancia establecida para el tránsito peatonal, pasos de cebra, accesos a portales, locales comerciales u otras limitaciones y condiciones previstos en las referidas disposiciones de las autoridades sanitarias y en la OMTH

Ayuntamiento de Gijón/Xixón

CIF: P3302400A

Cabrales, 2 – 33201 Gijón

Teléfono: (34) 985 181 111 / 105 / **Fax:** (34) 985 181 182 / **Web:** www.gijon.es

SEGUNDO.- La ampliación de las terrazas podrá realizarse con las siguientes condiciones:

1. Durante la vigencia de las medidas sanitarias previstas para la restricción de la actividad de hostelería, la superficie de la terraza autorizable podrá ser hasta el doble de la susceptible de ocupación según las condiciones de la OMTH, las referidas disposiciones de las autoridades sanitarias y las fijadas en la presente resolución.
En todo caso se deberá de respetar la proporción mesas/superficie, las condiciones de uso y de proporción de espacios peatonales que establezca el Gobierno de la Nación o las autoridades sanitarias del Principado de Asturias.
2. La ampliación se realizará garantizando la accesibilidad respetando lo establecido en la Ley 5/95, de 6 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras en los ámbitos urbanístico y arquitectónico del Principado de Asturias, al contenido del Decreto 37/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley 5/95, y a la Orden de Vivienda 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento Técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, así como toda aquella legislación que condicione la instalación de mobiliario en la vía pública.
En aquellos casos en los que la separación a la fachada del edificio frente a la que se ubique la terraza pueda ser superior a la establecida por la normativa anteriormente citada, dicha terraza, durante el periodo excepcional, y sus ampliaciones se ubicarán a una distancia superior, con un límite de cuatro metros, salvo que el interesado solicite que sea a una distancia superior, siempre y cuando resultase posible.
Excepcionalmente, cuando las condiciones del espacio público lo permitan, las terrazas podrán ampliarse de forma no longitudinal respetando las proporciones y distancias anteriormente referidas.
3. Los elementos a instalar en las superficies a ampliar serán sólo aquellos elementos que se pueden retirar fácilmente como mesas, sillas, sombrillas y mamparas o similares no estando permitida la colocación de otros elementos cuya retirada sea más difícil como toldos, jardineras u otros análogos.
4. A los efectos de tramitar la solicitud se deberá aportar:
 - a. Planos a escala 1:100 donde se detalle la distribución de los elementos que componen la ampliación de terraza solicitada durante la ampliación de la terraza en virtud de la presente resolución con respecto al local de la actividad, aceras, calzada y resto de mobiliario público, según las dimensiones mínimas recogidas en el esquema orientativo del anexo II de la OMTH, con el fin de que quede constancia de la ocupación del espacio público y pueda apreciarse el espacio dejado para el normal tránsito peatonal y rodado, exigido en los artículos 12 y 13 de la citada ordenanza. Se podrá optar por presentar un único plano que indique mediante códigos de colores o tramas la ocupación en cada período o un plano para cada uno de los períodos.
 - b. En los supuestos de ocupación superior a la fachada del local se deberá acreditar que se cuenta con autorización expresa de las personas titulares de los establecimientos y de las comunidades de propietarios de los portales adyacentes, o de los propietarios del terreno en el que se ubiquen las terrazas si éste fuese de propiedad privada.
5. No resultarán de aplicación los plazos de solicitud para las terrazas establecidos en el artículo 43 de la OMTH.

TERCERO.- Para lo no previsto en la presente resolución continuará resultando de aplicación la regulación establecida en la OMTH con las limitaciones establecidas por el Gobierno de la Nación o por la Autoridad Autonómica competente.

CUARTO.- Dicha autorización de ampliación de espacio de terraza tendrá efectos únicamente durante la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas o de la existencia de medidas restrictivas en la actividad hostelera adoptadas por las autoridades sanitarias competentes y siempre y cuando el concejo de Gijón/Xixón se encuentre incluido dentro de aquellos territorios que se encuentran en disposición de reducir las medidas restrictivas previstas con carácter general.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.

:

Lo resolvió la Alcaldía, en el día de la fecha, dando fe de la misma la Secretaría Letrada de la Junta de Gobierno Local.